

RESOLUCIÓN de convocatoria de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se convocan para el ejercicio 2026 ayudas para proyectos de gasto desarrollados dentro de las estrategias de desarrollo local participativo aprobadas a los grupos de acción local de pesca en la Comunitat Valenciana en el marco del periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) 2021-2027

La Orden 10/2024 de 4 de Octubre , de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos desarrollados dentro de las estrategias de desarrollo local participativo aprobadas a los grupos de acción local de pesca en la Comunitat Valenciana en el marco del periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) 2021-2027 (DOGV 08/10/2024 Núm 9953), todo ello dentro del ámbito del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura “(en adelante, RFEMPA) y el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes, así como las normas financieras que se aplican a varios fondos de la Unión, entre los que se encuentra el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (en adelante RDC)

La Comunitat Valenciana tiene atribuidas competencias en ordenación del sector pesquero y de la acuicultura, siendo la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca la competente para la tramitación de las ayudas comunitarias en esta materia.

Los presupuestos prorrogados para el 2026 mediante el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, incluyen la línea de subvención S0483, cuya denominación es “Ayudas a proyectos de gastos desarrollados dentro de las EDLP” de capítulo IV con una dotación máxima de 700.000,00 euros

Por todo ello y en virtud del artículo 160.4 de la Ley de 1/2015, de 6 de febrero, haciendo uso de las competencias conferidas,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito

1. Convocar para el ejercicio 2026 las ayudas previstas en la Orden 10/2024, de 4 de octubre, en lo que respecta a proyectos de gasto desarrollados dentro de las estrategias de desarrollo local participativo aprobadas a los grupos de acción local de pesca en la Comunitat Valenciana.

2. Las ayudas se articularán en la Prioridad 3 del RFEMPA con el objetivo de “permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas.”

Prioridad 3.- Permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas.

Objetivo específico: 3.1. Contribuir a posibilitar una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y a fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas.

TIPO DE ACTIVIDAD	TI*	CÓDIGO FEMPA
3.1.2 Estrategias de Desarrollo Local Participativo.	14	310214

*TI: Tipo de Intervención según Anexo IV FEMPA

Segundo. Personas beneficiarias

1. Con carácter general podrán ser beneficiarias de las ayudas, las personas físicas, jurídicas, y las entidades sin personalidad jurídica que desarrollen proyectos integrados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) y sean coherentes con los objetivos y las prioridades que en ella se establezcan, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Cuando se trate de entidades sin personalidad jurídica deberá hacerse constar expresamente en la solicitud la cuota de participación de cada uno de los miembros que la componen, que tendrán igualmente condición de beneficiarios. Salvo que se disponga otra cosa en la solicitud, se considerará que cada miembro asumirá los compromisos de ejecución y recibirá un porcentaje de la subvención equivalente a la cuota de participación en la entidad. En cualquier caso, deberá nombrarse a un representante o apoderado único de la entidad, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la entidad. No podrá disolverse la entidad hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero (GALP) no podrán ser beneficiarios ni ejecutar operaciones conforme a la Estrategia.

2. Para obtener la condición de persona beneficiaria, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de capacidad financiera y fuentes de financiación estables y suficientes para mantener su actividad durante todo el período subvencionado, así como para participar en su financiación. Esta condición se acreditará mediante declaración responsable y se verificará a través de los datos económicos de los tres últimos ejercicios reflejados en las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial en que deba estar inscrito. La verificación de la capacidad financiera no será aplicable en los supuestos previstos en el punto 5 del artículo 201 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

b) Disponer de las competencias y cualificaciones profesionales requeridas para llevar a cabo la acción o el programa de trabajo propuestos.

3. No podrán ser personas beneficiarias de las ayudas:

a) Las personas o entidades en quienes concurren cualquiera de los supuestos del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetos a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario cuando incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

c) Quienes estén sujetos a una Orden de recuperación de ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.

d) Quienes incumplan la norma sobre integración de personas con discapacidad o en su caso la exención, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

4. Además, serán inadmisibles durante un período de tiempo establecido de conformidad con los anexos I, II, III, IV del Reglamento Delegado (UE) 2022/2181, y el apartado 4 de los Criterios de selección, las solicitudes de ayudas presentadas por operadores respecto de los cuales la autoridad competente haya comprobado que:

a) Han cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) 1005/2008 del Consejo o al artículo 90 del Reglamento (CE) 1224/2009, o con arreglo a otros

actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la Política Pesquera Común (en lo sucesivo PPC).

b) Han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión Europea según dispone el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) 1005/2008, o de algún buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento.

c) Han cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en caso de que la solicitud de ayudas se refiera a las actividades de la acuicultura.

El periodo de inadmisibilidad se iniciará en la fecha en que adquiera firmeza la resolución sancionadora en la que se determina la comisión de la infracción.

5. Tampoco serán admisibles, durante el mismo periodo establecido en el punto anterior, las solicitudes presentadas por un operador respecto del cual la autoridad competente correspondiente haya determinado, por medio de una resolución definitiva, que ha cometido fraude, tal como se define en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, en el contexto del FEMP o del FEMPA.

6. Asimismo, el proyecto de gasto para el que se solicita la subvención deberá estar integrado en la EDLP y deberá ser coherente con los objetivos y las prioridades que en ella se establezcan. Se considerará que un proyecto está integrado en la EDLP cuando haya sido evaluado y aprobado por el GALP correspondiente a su ámbito territorial.

Tercero. Financiación, cuantía, procedimiento de concesión y publicación de las ayudas

1. Las ayudas reguladas en la presente resolución estarán cofinanciadas en un 70% por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura y el resto por la Generalitat Valenciana.

2. La intensidad de la ayuda será del 50% del gasto subvencionable total de la operación con las excepciones que figuran en el anexo III del Reglamento FEMPA en el que se establecen porcentajes máximos de intensidad de ayuda específicos. No obstante, se tendrá en cuenta lo establecido en la EDLP del territorio donde se va a llevar a cabo la operación, que en ningún caso podrá superar los máximos establecidos en la normativa comunitaria.

3. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva con cargo a la aplicación presupuestaria G01120205GE00000.714A00, Ordenación y Mejora de la Producción Pesquera a través de la línea de subvención y por los importes totales máximos que se señalan en el apartado siguiente.

4. A lo largo del ejercicio se llevarán a cabo dos procedimientos de selección sucesivos, en el primero se evaluarán los proyectos de gasto presentados para desarrollar las EDLP de Costa

Azahar y la EDLP Provincia de Valencia y en el segundo se evaluarán los proyectos de gasto presentados para desarrollar las EDLP de Bahía Santa Pola y la EDLP de La Marina:

a) Primera Comisión de valoración

Aplicación presupuestaria G01120205GE00000.714A00.4. Línea S0483, «Ayudas a los proyectos de gastos desarrollados dentro de las EDLP» Capítulo 4

GALP	2026
Proyectos enmarcados en la EDLP GALP VALENCIA	135.500,00€
Proyectos enmarcados en la EDLP GALP COSTA DE AZAHAR	135.500,00 €
TOTAL	271.000,00€

b) Segunda Comisión de valoración

Aplicación presupuestaria G01120205GE00000.714A00.4. Línea S0483, «Ayudas a los proyectos de gastos desarrollados dentro de las EDLP» Capítulo 4

GALP	2026
Proyectos enmarcados en la EDLP GALP LA MARINA	135.500,00€
Proyectos enmarcados en la EDLP GALP SANTA POLA	135.500,00€
TOTAL	271.000,00€

En resumen, los importes globales máximos a convocar en cada una de las líneas son:

Aplicación presupuestaria G01120205GE00000.714A00.4 Línea S0483, «Ayudas a los proyectos de gastos desarrollados dentro de las EDLP» Capítulo 4

Anualidad 2026

Importe global máximo: 542.000,00€

Cuarto. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana para proyectos de gasto que tengan como objetivo desarrollar las EDLP de Costa Azahar y la EDLP Provincia de Valencia.

Sucesivamente, y desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proyectos de gasto que tengan como objetivo desarrollar las EDLP de Costa Azahar y la EDLP Provincia de Valencia, se abrirá un plazo de 15 días hábiles para la presentación de proyectos de

gasto que tengan como objetivo desarrollar las EDLP de la Bahía de Santa Pola y la EDLP de La Marina.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el artículo 4 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, y el artículo 15 de la Orden 10/2024, de 4 de octubre, las personas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc18878, utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma.

3. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV <https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>

4. Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

5. Las personas interesadas también podrán relacionarse de manera electrónica con la Generalitat a través de un ente habilitado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 37/2025, de 4 de marzo, del Consell (<https://sede.gva.es/es/ens-habilitats>)

6. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se deberá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

7. El formulario de solicitud incorpora las siguientes declaraciones responsables que deberán ser suscritos por las personas solicitantes para poder acceder a la ayuda. Estas declaraciones habrán de ser individualizadas para cada uno de los miembros en caso de las comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad jurídica:

a) Declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluida la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto

887/2006, de 21 de julio, y comprometerse a cumplir con este requisito durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención.

b) Declaración responsable de que todos los datos y declaraciones responsables que figuran en esta solicitud son ciertos, y que la persona solicitante se compromete a destinar el importe de la subvención que solicita al cumplimiento de los objetivos y actividades que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Declaración responsable de que se ha informado a las personas de las que se aportan datos o documentación en esta solicitud de:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

d) Declaración responsable de si se han obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad y, en caso de que hayan sido solicitadas otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administración o ente público o privado, nacional o internacional, deberá especificarse.

e) Declaración responsable de no haber cometido una infracción grave o delito o fraude o haber participado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques de la Unión que practican pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), en los términos y plazos establecidos en el artículo 11 del FEMPA.

f) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad conforme el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre.

g) Declaración responsable de no encontrarse en situación de crisis conforme a la normativa comunitaria ni tener pendiente de recuperación ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.

h) Declaración responsable de comunicar cualquier variación que afecte a los datos y documentación entregada a la Administración en el contexto de tramitación de esta ayuda.

i) Declaración responsable de facilitar en todo momento la realización de los controles necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda.

j) Declaración responsable de disponer de capacidad financiera y capacidad técnica para llevar a cabo las actuaciones para las que solicita la subvención.

k) Cuando los solicitantes sean empresas, declaración responsable del cumplimiento de los plazos legales de pago indicados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Mediante la presentación de la solicitud el solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en ella y en la documentación que se adjunta son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para las comprobaciones, controles e inspecciones posteriores que se estimen oportunas, incluyendo el cotejo de las copias aportadas para lo que podrá requerirse la exhibición del documento original, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

Quinto. Documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda.

1. A la solicitud se adjuntará la documentación:

a) Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

b) En el caso de entidades, con o sin personalidad jurídica, y en los casos en que la solicitud sea presentada a través de un representante, se deberá acreditar la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. La representación se podrá acreditar a través de una firma cualificada de representante, a través de la documentación acreditativa de representación o, en caso de estar registrado en el Registro de representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV), a través de la consulta del registro por el órgano gestor.

c) En el caso de personas jurídicas: documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral.

d) En el caso de entidades sin personalidad jurídica, documentación acreditativa del nombramiento de un representante o apoderado único de la entidad, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la entidad. Asimismo, se harán constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la entidad y la cuota de participación en la entidad de cada uno de ellos. Todo ello, de acuerdo con el modelo que se facilite al respecto en la sede electrónica de la Generalitat.

e) Certificado de antecedentes penales con la totalidad de los antecedentes no cancelados que tuviera la persona solicitante en el momento de la certificación. Este certificado deberá aportarse obligatoriamente en el caso de personas jurídicas o personas físicas que se opongan a la consulta por parte del órgano gestor en el Registro Central de Penados.

f) Para aquellas subvenciones de importe superior a 30.000 euros cuando las personas solicitantes sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetos a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, se deberá acreditar el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada ley. La acreditación del cumplimiento se efectuará a fecha de presentación de la solicitud y se realizará:

- En el caso que los solicitantes sean empresas que, de acuerdo con la normativa contable no tengan obligación de presentar cuentas o presenten cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, acreditarán el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante declaración responsable incluida en el modelo de solicitud.

- En caso de que los solicitantes sean empresas que, de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, acreditarán el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descritas en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del siguiente ejercicio.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de esta orden se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

g) Si el solicitante es una empresa, declaración sobre el tamaño de empresa de conformidad con lo establecido al respecto por la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2.003 (DOUE N° L 124 de 20.5.2003). Se adjuntará la documentación acreditativa de dicha condición: Modelo de declaración de PYME, Certificado de la plantilla media de la empresa (en caso de

oponerse a su consulta por el órgano gestor), la cuenta de pérdidas y ganancias y el balance correspondiente al último ejercicio presentado en el Registro Mercantil. Para aquellas entidades exentas de la obligación de presentar las cuentas de pérdidas y ganancias y el balance correspondiente al último ejercicio en el Registro Mercantil se deberá presentar, junto a la declaración sobre el tamaño de la empresa, el impuesto de sociedades del último ejercicio.

h) Si el solicitante no se encuentra dentro de las excepciones previstas en el punto 5 del artículo 201 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, deberá aportar la acreditación de disponer de fuentes de financiación estables y suficientes para mantener su actividad durante todo el período subvencionado, así como para participar en su financiación (capacidad financiera).

El criterio para acreditar la capacidad financiera será el volumen anual de negocios de la persona solicitante, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el coste previsto de la operación sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El volumen anual de negocio o de actividad se acreditará mediante la documentación económica, contable, fiscal o presupuestaria que resulte aplicable según la naturaleza jurídica del solicitante. En particular:

i) Las personas jurídicas inscritas en el Registro Mercantil u otro registro oficial acreditarán su volumen de negocio mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro correspondiente.

ii) Las personas físicas, comunidades de bienes, cofradías de pescadores, entidades sin ánimo de lucro y demás entidades no mercantiles de carácter privado, que no estén obligadas a la inscripción en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de actividad o de ingresos mediante:

- sus libros contables, cuentas anuales o estados económicos, cuando resulte exigible conforme a su normativa específica, o
- la documentación tributaria o económica correspondiente al ejercicio cerrado que permita comprobar de forma objetiva dicho volumen de actividad o de ingresos (Impuesto sobre Sociedades, IRPF o modelo tributario equivalente)

iii) Las entidades locales y demás entidades del sector público acreditarán su volumen de actividad mediante:

- Aprobación del gasto, liquidaciones presupuestarias, estados de ejecución del presupuesto u otra documentación económico-presupuestaria equivalente, aprobada por el órgano competente.

El órgano instructor podrá admitir documentación económica equivalente, siempre que resulte adecuada y suficiente para comprobar de forma objetiva la capacidad financiera del solicitante y la viabilidad económica de la operación, de acuerdo con los criterios de selección, verificación y control establecidos en el Programa FEMPA 2021-2027 y en la normativa europea, estatal y autonómica aplicable.

Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad el volumen de negocios no estuviera disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores se utilizarán las proyecciones de negocio los años sucesivos. En este caso deberá presentarse un plan de viabilidad económica de la operación firmado por un técnico competente.

i) Memoria valorada de las actuaciones que contendrá al menos la siguiente información:

- Productos que contempla la operación y/o servicios que se van a prestar.
- Objetivos que se pretenden conseguir o finalidad de la acción.
- Justificación de las competencias y cualificaciones de los medios personales para llevar a cabo la actuación.
- Ubicación (dirección y coordenadas en su caso).
- Presupuesto desglosado en las diferentes partidas de gasto que lo componen y facturas proforma que han servido de base para la elaboración del presupuesto.

- Cuando el solicitante no sea poder adjudicador y el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 40.000 euros (IVA excluido) en caso de obras o 15.000 euros (IVA excluido) en caso de suministros o servicios, se deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la instalación, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En aquellos casos en que la oferta finalmente ejecutada no fuera la de menor importe económico, el solicitante deberá justificar las razones que motivaron tal decisión. Si tales razones no están suficientemente motivadas, la oferta menor de las presentadas en la fase de solicitud constituirá a estos efectos el límite máximo de gasto elegible para el cálculo de la ayuda.

En aras a garantizar la moderación de costes en las operaciones, la administración podrá recabar asesoramiento externo a través de servicios técnicos para identificar gastos y precios medios susceptibles de superar los precios medios de mercado para equipos e instalaciones de similares características. Los precios contrastados así obtenidos constituirán como en el apartado anterior el límite máximo de gasto elegible para el cálculo de la ayuda.

- Datos requeridos para el cálculo de los criterios generales, los criterios específicos y para valorar la contribución a los indicadores de resultado, así como la documentación justificativa de los mismos.

- Cuando se trate de proyectos con fines productivos y gasto subvencionable superior a 100.000 euros, estudio que pruebe la viabilidad económica de la inversión mediante informe elaborado y suscrito por un titulado competente que deberá incluir como mínimo los siguientes parámetros financieros relativos a la inversión:

- Valor Actual Neto (VAN).

- Tasa Interna de Retorno (TIR).

El coste de este informe será subvencionable.

- Calendario de ejecución de las actuaciones previstas especificando las fechas de inicio y fin de estas.

j) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos en materia ambiental definida en el apartado 5.1.2.6 del documento del Criterio de Selección de las Operaciones, en función de la tipología del proyecto.

k) Documentación acreditativa de la titularidad del bien sobre el que se solicita la ayuda (certificación actualizada del Registro Mercantil o de la Propiedad), de la concesión para la explotación de este o cualquier otro documento, debidamente firmado, en el que el titular del bien autorice a la persona solicitante a ejecutar la operación en el bien sobre el que se solicita la ayuda.

l) Acreditación de que las actuaciones no han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que se presente la solicitud de ayuda, ni han sido realizadas o abonadas fuera del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029. La acreditación de esta circunstancia se hará:

- En operaciones iniciadas, pero no finalizadas antes de la presentación de la solicitud de ayuda, se comprobará mediante acta de no inicio funcional o notarial que acredite que la operación se ha iniciado con posterioridad al 1 de enero de 2021 y mediante acta funcional o notarial que acredite que la operación no está finalizada en el momento de presentación de la solicitud de ayuda.

- En operaciones que se inicien después de la presentación de solicitud de ayuda, en una misma acta notarial o funcional se comprobará el no inicio y la no finalización de la operación.

m) Además de lo indicado en este artículo se deberá presentar la documentación específica que se establezca en la EDLP para que los GALP, como entidad colaboradora de la Administración, emitan los informes pertinentes que acrediten que las operaciones cumplen con los criterios para ser subvencionables y se adecúan a lo indicado en su procedimiento de selección.

n) Declaración responsable de que la operación por la que se solicita ayuda cumplirá con la normativa aplicable en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad según modelo disponible en la Sede electrónica de la Generalitat.

La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social, los datos del Registro Público Concursal, el Registro de representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV), la consulta de inexistencia de antecedentes penales en el caso de personas físicas, la consulta de la plantilla media de la empresa. En el caso de inversiones a bordo de buques pesqueros comprobará los días de actividad pesquera mediante los dispositivos de localización de buques vía satélite (VMS), diarios electrónicos de a bordo (DEA), diario de pesca, o notas de venta. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dentro de la potestad de verificación del órgano gestor se consultará la titularidad real en el Registro de Titulares Reales, tanto de la persona interesada como de los contratistas en el caso de contratos subyacentes. Asimismo, se consultarán los datos relativos a las Inhabilitaciones para percibir Subvenciones registradas en la BDNS, las concesiones de Subvenciones y Ayudas registradas en la BDNS y las concesiones a las que aplica la regla *minimis* registradas en la BDNS.

Sexto. Documentación que debe acompañar a la solicitud de pago.

1. EL plazo para presentar la solicitud de pago será de un mes contado a partir del día siguiente de la fecha límite de finalización de la acción que figura en la resolución de concesión

de la ayuda. Junto con la solicitud de pago, debidamente cumplimentada, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Memoria económica justificativa de los gastos realizados en la que se incluya:

i) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, fecha de pago. Se indicará, en su caso, las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto en base al cual se concedió la ayuda. Se presentará en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana.

ii) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que soportan la relación clasificada de los gastos e inversiones del punto anterior. Las facturas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

iii) Documentos justificativos de pago: se considerarán admisibles, como documentos acreditativos del pago, las transferencias bancarias, extractos o certificaciones bancarias, o el extracto o detalle bancario que acredite el cargo en la cuenta del beneficiario, en el caso de pagos mediante cheques nominativos.

En los documentos de pago se deberá hacer mención expresa a los siguientes contenidos que para ser válidos deberán permitir identificar:

- La fecha efectiva de salida de los fondos
- Al pagador, que deberá ser el beneficiario de la ayuda
- Al tercero que percibe las cantidades pagadas
- El importe a justificar, debiendo coincidir con el imputado en el documento de gasto.
- El concepto del pago.

Si el documento de pago no hace referencia al número de factura, aquel se deberá acompañar de aquella documentación que permita acreditar la correspondencia entre gasto y pago.

No se admitirán los pagos en metálico, ni recibo de dichos pagos podrán ser considerados válidos para la justificación de gastos elegibles.

b) En la justificación de la realización de estudios, proyectos técnicos, planos y documentos similares, se entregará un ejemplar en soporte informático adecuado para posibilitar su comprobación,

c) Para operaciones que tengan más de diez facturas, certificado de un auditor inscrito en el Registro Oficial de auditores de cuentas (ROAC) indicando que las facturas presentadas junto a la solicitud de pago se han pagado en los plazos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Este certificado será subvencionable. En el caso de operaciones hasta diez facturas, la comprobación de que se han pagado en 30 días se realizará de oficio. Para las facturas que no se hayan pagado en ese plazo se deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de los plazos previstos en la mencionada ley.

d) Licencias o autorizaciones exigibles en función de la actividad a desarrollar según el Derecho aplicable.

e) Cuando el solicitante sea un poder adjudicador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y la operación a subvencionar se realice a través de un contrato, se aportará check-list cumplimentado y suscrito por el órgano de contratación en modelo normalizado disponible en la sede de la Generalitat en el que se justifique que el contrato subyacente cumple con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, así como la pista de auditoría y la documentación del contrato que soporte el check-list.

f) Las operaciones que no sean susceptibles de comprobación material, deberán justificarse mediante un informe o memoria en la que se detalle la actividad subvencionada, la finalidad que se pretendía conseguir con la ayuda, y en la que se demuestre la consecución de dicha actividad.

g) Además de lo indicado en este artículo se deberá presentar cualquier documentación adicional que se establezca en la EDLP para comprobar que se ha llevado a cabo la operación.

h) En el caso de que la operación para la que se solicita la subvención se incluya en algún tipo de actividad previsto en la Prioridad 1, la Prioridad 2 o la Prioridad 4 del programa FEMPA, se deberá aportar la documentación que acredite las condiciones y requisitos para dichos tipos de actividad, definidas en los Criterios de Selección para la concesión de las ayudas del Programa del FEMPA aprobados por acuerdo del Comité de Seguimiento del Programa FEMPA 2021-2027 el 19 de julio de 2023.

i) Indicadores de resultados de la operación.

2. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el establecido en el resuelto quinto punto 2 apartados a), b) y c) de la presente convocatoria.

Séptimo. Criterios de valoración de las solicitudes

1. La valoración de cada uno de los proyectos será realizada por el GALP correspondiente siguiendo los criterios de selección establecidos en su EDLP. Dicha valoración se incluirá en los informes preceptivos que el GALP deberá remitir al órgano instructor para la emisión del informe de cumplimiento de requisitos.

2. Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos en las bases que regulan estas ayudas y en esta convocatoria, y así lo acredite el informe de cumplimiento de requisitos emitido por la sección de pesca marítima de la dirección territorial correspondiente, serán revisadas por una Comisión de Valoración, creada al efecto, compuesta por la persona titular de la Subdirección General con competencia en pesca marítima y acuicultura, que la presidirá, la persona titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación del Sector Pesquero en calidad de secretario o secretaria y dos técnicos de la dirección general con competencias en pesca marítima y acuicultura, en calidad de vocales.

3. En caso de vacante ausencia o enfermedad de alguno de los miembros de la comisión de valoración, se sustituirán estos miembros por los técnicos adscritos a la dirección general competente en pesca marítima y acuicultura que serán designados por la persona titular de la dirección general competente en materia de pesca marítima y acuicultura.

4. Dicha comisión de valoración ajustará su funcionamiento a las previsiones establecidas para los órganos colegiados en el capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

5. La comisión de valoración tendrá una composición equilibrada entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta las personas titulares y suplentes que puedan ser designadas.

6. La comisión de valoración podrá recabar cuantos informes, datos y documentos estime conveniente para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios.

7. La comisión de valoración revisará los informes de cumplimiento de requisitos, ordenará los expedientes de mayor a menor según la propuesta de valoración de dicho informe y, en función del crédito disponible establecido en la convocatoria, remitirá informe con el resultado al órgano instructor, en este caso las secciones de pesca marítima de las direcciones territoriales. En este informe se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. En caso de que el crédito presupuestario disponible en la convocatoria fuera insuficiente para atender todas las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, se resolverán negativamente aquellas con menor puntuación por falta de fondos. En caso de empate se priorizará para resolver positivamente aquella solicitud que haya sido presentada primero.

8. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

9. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

10. La propuesta de resolución definitiva se elevará al órgano competente para su resolución.

Octavo. Resolución

1. El director general competente en pesca marítima y acuicultura, resolverá el procedimiento de concesión a la vista de la propuesta de resolución, por delegación de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de pesca marítima y acuicultura.

2. Mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las ayudas, como la desestimación y la no concesión por inadmisión, denegación, desistimiento, renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

3. La resolución de concesión de la ayuda concretará la fecha límite de finalización de la acción con arreglo a criterios objetivos de gestión de tales ayudas, pudiéndose dividir en varias anualidades. Antes de esta fecha el beneficiario deberá comunicar a la Sección de Pesca Marítima de la Dirección Territorial correspondiente que ha finalizado la operación a los efectos de levantar la correspondiente acta de final de obra.

Noveno. Notificación

1. La resolución de la convocatoria será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo máximo para dictar y notificar dicha resolución será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas las solicitudes por silencio administrativo a los efectos previstos en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Décimo. Modificación de las operaciones

1. Los beneficiarios podrán modificar las operaciones inicialmente aprobadas.

2. Las modificaciones, mayores o menores, que supongan un incremento del presupuesto inicialmente aprobado, no supondrán un incremento de la ayuda concedida. Las modificaciones, mayores o menores, que supongan una disminución del presupuesto inicialmente aprobado supondrán la reducción proporcional de la ayuda concedida.

3. Se considerarán modificaciones mayores:

a) La no ejecución de una partida de gasto incluida en una operación.

b) Variaciones que impliquen la inclusión de nuevas partidas de gasto no programadas en la operación inicialmente aprobada. En este caso, la inclusión de una nueva partida de gasto se regirá por lo indicado para la presentación de la memoria valorada en esta convocatoria. Dado que en ningún caso la inclusión de una partida de gasto no programada puede suponer un incremento de la ayuda concedida, éstas deberán compensarse con variaciones a la baja de otra partida de gasto.

c) Variaciones que afecten a los criterios de selección utilizados para evaluar las solicitudes.

d) Las que supongan una alteración del calendario de ejecución en una subvención plurianual en el sentido de modificar la distribución de las cuantías asignadas a cada anualidad.

e) Las que impliquen una variación en las unidades de obra o mediciones al alza de un porcentaje superior al 10% o a la baja en un porcentaje superior al 40% respecto a la medición o unidades de obra previamente aprobado en una partida de gasto. Dado que en ningún caso la modificación puede suponer un incremento de la ayuda concedida, en casos de variaciones al alza deberán compensarse con variaciones a la baja de otra partida de gasto.

f) Las que impliquen una variación en los costes unitarios al alza de un porcentaje superior al 10% al coste unitario previamente aprobado en una partida de gasto. Dado que en ningún caso la modificación puede suponer un incremento de la ayuda concedida, en casos de variaciones al alza deberán compensarse con variaciones a la baja de otra partida de gasto.

4. Se considerarán modificaciones menores las que impliquen una variación cuantitativa en las unidades de obra o costes unitarios al alza de un porcentaje hasta el 10% o a la baja en un porcentaje inferior hasta el 40% respectivamente respecto de cualquier acción previamente aprobada y concedida.

5. Los procedimientos para poder llevar a cabo las modificaciones variarán en función del tipo de modificación que se trate, diferenciándose:

a) Modificaciones mayores: previo a su ejecución deberán ser presentadas para su aprobación ante las secciones de Pesca Marítima de las direcciones territoriales como máximo dos meses antes de la fecha límite de finalización de la acción. Las secciones de pesca

elaborarán un informe-propuesta de autorización o denegación teniendo en cuenta la causa que la ha originado y haciendo constar, si es favorable, que la modificación cumple con los siguientes requisitos:

i) No compromete el objetivo global de la operación o en el caso de que una operación tenga varios de los objetivos globales debido a sus características, no se comprometan todos ellos.

ii) No suponen cambios en la elegibilidad de la operación o del beneficiario.

iii) No implican una disminución de la puntuación que recibió la solicitud de ayuda en el procedimiento de selección previo. En caso de que así sea, se hará constar en el informe la nueva puntuación obtenida, y será condición necesaria para que se resuelva favorablemente que la nueva puntuación quede por encima de la puntuación de corte entre solicitudes aprobadas y no aprobadas. Este informe se remitirá a la dirección general competente en pesca marítima para su resolución.

b) Modificaciones menores: Deberán ser comunicadas a las secciones de pesca marítima de las direcciones territoriales para su evaluación, pero no requieren autorización expresa con carácter previo a su ejecución. El plazo máximo para comunicar estas modificaciones será antes del fin para la justificación de las inversiones.

6. Solamente se admitirá una solicitud de modificación de las operaciones por anualidad.

Undécimo. Actuaciones de comprobación, control e inspección de las ayudas

1. El órgano concedente de las ayudas tiene la facultad para realizar los controles que considere necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las actuaciones para comprobar que se cumple el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras y la normativa sobre controles que regula las ayudas financiadas por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura. Además, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. El ejercicio de estas funciones de inspección y control incluye las actuaciones dirigidas a la prevención y detección de fraude, de acuerdo con lo establecido en el RDC y en el RFEMPA. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de cualquiera de las convocatorias para la concesión de ayudas objeto de estas bases, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del

Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2007, de 6 de abril, del citado Servicio.

3. De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la negativa a cumplir la obligación de las personas beneficiarias o terceros a prestar colaboración y facilitar documentación que les sea requerida en el ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por lo tanto, causa de revocación y reintegro, en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

4. Para la comprobación de que el beneficiario no está incurso en una causa de inadmisibilidad definida en el apartado Segundo, punto 4, a) de esta resolución, se consultará el Registro Nacional de infracciones graves, creado por Real decreto 114/2013, de 15 de febrero, de competencia de la Administración General del Estado, así como cualquier otra fuente de información existente.

Para la comprobación de que el beneficiario no está incurso en una causa de inadmisibilidad definida en el apartado Segundo, punto 4, b) de esta resolución, se consultarán las listas recogidas en los siguientes enlaces y se comprobará que el solicitante no está implicado en pesca ilegal: https://oceans-and-fisheries.ec.europa.eu/fisheries/rules/illegal-fishing_en

En el apartado de «Overview of IUU procedures», está la lista actualizada de terceros países no cooperantes.

En el apartado «EU IUU vessels list», está la lista de buques de pesca INDNR de la Comisión Europea actualizada.

Para la comprobación de que el beneficiario no está incurso en una causa de inadmisibilidad definida en el apartado Segundo, punto 4, c) de esta resolución, se consultará el Registro Central de Penados en caso de personas físicas que hayan prestado su consentimiento para ello.

La comprobación de que el beneficiario no ha cometido fraude tipificado como delito se llevará a cabo a través de la consulta al Registro Central de Penados mencionada en el apartado anterior, así como la consulta a la Base de datos nacional de subvenciones, en la que se puede comprobar la existencia o no de inhabilitaciones por sentencia judicial para la obtención de subvenciones y las subvenciones concedidas. Asimismo, se verificará la identidad del solicitante y del representante, en su caso.

En el caso de supuestos de fraude, que no sean constitutivos de delito, cada órgano gestor de la ayuda correspondiente será el competente para iniciar el procedimiento administrativo que determine si ha existido o no una infracción administrativa constitutiva de fraude, y en caso de llegar a considerarlo como tal, la imposición de la correspondiente sanción. En estos casos, el órgano competente deberá proceder a la grabación de tal circunstancia en la aplicación informática APLIFEMPA, siendo esta la herramienta a partir de la cual, se verificará por el resto de OIG si ha existido o no fraude.

5. Adicionalmente a las comprobaciones que se indican en el artículo 23 de la Orden 10/2024, de 4 de octubre, una unidad de verificación independiente llevará a cabo sobre una muestra de expedientes seleccionada en función de criterios de riesgo establecidos en el plan de verificación, las siguientes comprobaciones

– que los productos y servicios cofinanciados se han entregado y prestado mediante inspección in situ al finalizar el plazo de ejecución o mediante el análisis de la memoria en los proyectos de gasto o inversiones inmateriales.

– que la operación cumple el derecho aplicable, las condiciones del programa y las condiciones para que la operación reciba ayuda mediante una revisión completa del expediente,

– que se ha pagado el importe del gasto declarado por los beneficiarios en relación con dichos costes mediante el análisis de los justificantes de gasto y pago presentados junto con la solicitud de pago,

– que los beneficiarios mantienen registros contables independientes o utilizan códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación. Este extremo se comprobará con el análisis de la contabilidad del beneficiario.

6. El plan de verificación será aprobado por la dirección general competente en materia de pesca marítima y acuicultura, por delegación de la persona titular de la conselleria competente en materia de pesca marítima y acuicultura, según se establece en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Duodécimo. Anticipos

No se prevé la realización de anticipos ni pagos a cuenta de las ayudas concedidas.

Decimotercero. Compatibilidad de las ayudas

1. El importe de la ayuda concedida no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

La ayuda a capital circulante otorgada fundamentalmente mediante instrumentos financieros nacionales no se refiere a un gasto específico y por tanto es acumulable con cualesquiera otras ayudas FEMPA de carácter específico y concretas.

2. Una operación podrá recibir ayuda de uno o más Fondos o de uno o más programas y de otros instrumentos de la Unión. En tales casos, el gasto declarado en una solicitud de pago para uno de los Fondos no deberá declararse con ninguno de los siguientes fines:

a) para conseguir ayuda de otro Fondo o instrumento de la Unión;

b) para conseguir ayuda del mismo Fondo en el marco de otro programa.

El importe del gasto que debe consignarse en una solicitud de pago de un Fondo podrá ser calculado para cada Fondo y para el programa o programas de que se trate a prorrata, de conformidad con el documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda.

En ningún caso una ayuda pública que haya formado parte de una solicitud de reembolso de cualquier fondo comunitario podrá ser de nuevo presentada en el marco del FEMPA ni al revés.

Decimocuarto. Recurso

Contra dicha resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimoquinto. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas previstas en las presentes bases conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia de pesca y acuicultura a cargo de fondos estructurales europeos (FEMPA).

b) Responsable del tratamiento: Conselleria competente en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: La gestión, seguimiento, auditoría y evaluación de ayudas en el marco de los fondos estructurales europeos en materia de pesca y acuicultura (FEMPA) que deben ser puestos a disposición de las autoridades de gestión, certificación y de auditoría.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales

Decimosexto. Comunicación, publicidad, transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. La aceptación por parte de las entidades beneficiarias de la financiación de las ayudas reguladas en la presente resolución, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con el artículo 49.3 del RDC.

2. Los beneficiarios del FEMPA asumirán las obligaciones de conformidad con el artículo 50 del RDC que se resumen a continuación. El incumplimiento de estas obligaciones podrá suponer una cancelación de la ayuda hasta de un 3% de la ayuda correspondiente al FEMPA

a) en el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;

b) proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;

c) para las operaciones cuyo coste total sea superior a 100.000 euros se exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del RDC, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido.

d) para las operaciones que no se incluyan en la letra c), exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos.

e) para las operaciones de importancia estratégica y las operaciones cuyo coste total sea superior a 10.000.000 euros, organizarán una actividad o acto de comunicación, según convenga, y harán participar a la Comisión y a la autoridad de gestión responsable en su momento oportuno.

3. Además, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de transparencia previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

a) En particular, las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

i) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

ii) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

iii) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En concreto, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y

presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

b) Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

c) Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

d) Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimoséptimo. Efectos de la resolución

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente de la publicación de su extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valencia, a fecha de la firma electrónica

(p. d. Orden 10/2024, de 4 de octubre; DOGV nº9953 del 08.10.2024)

El Director General de Pesca